



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, CONTRATACIÓN REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MORA.

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

El municipio de Mora cuenta con unas Normas Urbanísticas que como instrumento de planeamiento general datan de junio de 1978 y fueron modificadas en julio de 1989.

Dichas N.N.S.S. han sido ejecutadas casi en su totalidad a lo largo de sus muchos años, lo que ha dado lugar a que en los últimos años se produjeran modificaciones puntuales, mediante reclasificación de suelos rústicos incorporados a los distintos programas de Actuación urbanizadora que se tramitaban. La proliferación de esta forma de actuar, unida al indudable dinamismo que el urbanismo ha tenido hasta el año de 2008, ha dado lugar a más de quince actuaciones de modificación de las viejas N.N.S.S.

No obstante lo anterior, la Corporación ha intentado dar una solución correcta a dichos desarrollos de manera que el municipio no perdiera el modelo que tradicionalmente definió la antigua normativa urbanística. Es por esto que la elaboración del actual Plan de Ordenación Municipal responde a una definición clara y rotunda que cuenta con un modelo plenamente admitido a todos los niveles y no solo al político, sino también asimilado por la población a lo largo de muchos años. Como ejemplo de lo que decimos resulta esclarecedor la ausencia casi total de situaciones de clandestinidad urbanística en las actuaciones suscitadas en el entorno próximo al casco urbano del municipio.

La permisividad que la normativa urbanística regional contenida en la L.O.T.A.U. de 1998, ha tenido manteniendo la vigencia del planeamiento en cada municipio, unido al ímpetu que produjo en el sector inmobiliario, impidió la tramitación del Plan de Ordenación Municipal.

No obstante lo anterior, la Corporación ante la situación producida, intentó establecer un marco de funcionamiento que permitiera a los numerosos promotores conocer un modelo de desarrollo, ello dando por hecho la imposibilidad de tramitar el P.O.M., pero que pudiese servir de marco



adecuado en las innumerables transacciones inmobiliarias que se producían. Ello dio lugar al acuerdo plenario de quince de marzo de 2007 que recogió descriptivamente el modelo de desarrollo que sería admitido por la Corporación para la formalización de las distintas consultas urbanísticas exigidas por el TRLOTAU, previa a la presentación de la modificación puntual contenida en los distintos Programas de Actuación Urbanizadora.

Bien puede decirse que a la fecha actual, el modelo antes definido sirve de base para el futuro desarrollo, aunque procede su adecuación al nuevo dinamismo de la promoción de suelo y vivienda, lo que forzosamente nos lleva a su minimización.

Tampoco conviene olvidar las actuaciones actualmente en marcha y su estado actual, así como sus posibilidades de hacerse realidad, porque de ello deberá deducirse el modelo final.

Conocemos que en la actualidad el margen concedido por la LOTAU de 1998, ha quedado sin efecto casi en su totalidad por la Disposición Adicional Primera del TRLOTAU, según la modificación de la misma aprobada por Ley 2/2009, de 14 de mayo de forma que no es posible efectuar nuevas reclasificaciones de suelo rústico que afecten a suelos residenciales.

Este hecho unido a la merma de dinamismo en la economía del país y del municipio, no impide que la Corporación desde el sosiego de la nueva situación, pueda acometer con la necesaria tranquilidad, pero sin pausa, la elaboración del Plan de Ordenación Municipal.

Por parte de los servicios técnicos de la Corporación ya se habían realizado trabajos suficientemente explícitos como para entender que se habían iniciado los trabajos de redacción del P.O.M., incluso habiéndose sometido los mismos al conocimiento de la Comisión Informativa de Obras.

A este respecto recientemente se ha reunido la Comisión de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento para efectuar un balance de la situación, no solo desde el punto de vista de los trabajos sino de la situación actual de la gestión urbanística pendiente y a este respecto se ha considerado necesario que se produzca un pronunciamiento municipal, ello mediante el correspondiente acuerdo plenario que la Corporación adoptó el día 17 de noviembre de 2009.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas que han de regir para la prestación del servicio consistente en la redacción del Plan de



Ordenación Municipal de Mora (en adelante POM), que habrá de formularse con el cumplimiento de las exigencias que para esta figura de planeamiento establecen el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha 1/2004, de 28 de diciembre, modificado por Ley 1/2009, de 14 de mayo y el Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 248/2004, en concreto sus artículos 37 y siguientes y demás normas de aplicación.

Junto al presente pliego de cláusulas económico administrativas, se ha elaborado otro pliego de prescripciones técnicas que forman parte de la licitación que se pretende, siendo ambos documentos los que describirán los contenidos de la misma, con especial relevancia al último de los citados en lo referente a los contenidos concretos que se pretende definir como objeto del contrato. También se hace constar que la Corporación Municipal cuanta con documentación técnica que se deberá tener en cuenta a la hora de formular las ofertas y de forma que la misma se entregará al contratista para su mejora y formulación más adecuada a la norma de planeamiento.

Se considerarán que los trabajos realizados se adecuan a la prestación contratada cuando se obtenga la aprobación definitiva del Plan por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de servicios de redacción del redacción del Plan de Ordenación Municipal de Mora (Toledo) será el procedimiento negociado, de acuerdo con el artículo 154, en concordancia con el artículo 158, apartado e), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE



Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: “www.mora.es”

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato asciende a la cuantía total de noventa y cinco mil euros, al que se deberá añadir el I.V.A. repercutible.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación, pudiendo ser mejorada a la baja o bien mediante trabajos que se definan y que excedan de los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

El precio se abonará con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio y del próximo de 2010 del vigente Presupuesto Municipal y a la subvención que para este menester tiene establecida la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, según orden de 21 d abril d 2009.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que los importes sean discriminados en partidas independientes.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para realizar cada una de las fases en que se descompone la redacción del Plan de Ordenación Municipal, es el establecido a tal efecto por la por la normativa establecida en la legislación autonómica de aplicación y en concreto la contenida en el vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Dicho plazo se entenderá como el establecido para el cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones contractuales. No se computa, pues, el tiempo empleado por la dirección de los trabajos o la Administración para informar, establecer los criterios o acuerdos municipales y/ o tramitar cada uno de los documentos señalados, debiendo estos desenvolverse de la forma más ágil posible. En todo caso, las posibles demoras derivadas de los procesos de tramitación no serán óbices para el correcto desarrollo del expediente administrativo de contratación. Aquella documentación que pudiendo ser



independizable no se modifique en las diferentes entregas, se presentará una sola vez, no siendo necesario su presentación en las siguientes fases.

CLÁUSULA SEXTA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La finalidad o actividad del adjudicatario deberá ser concreta y específica y tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte, en su caso de sus respectivos estatutos, reglas fundacionales o atribución profesional y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:



a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con la presentación de:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse con la presentación de:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.



- c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de oficina (9.00 horas a catorce horas), dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante .

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, , en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de redacción del Plan de Ordenación Municipal de Mora». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Todos los requisitos deben cumplirse el último día de presentación de la documentación y no puede someterse a condición suspensiva o resolutoria

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
 - Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarialmente o administrativamente del Documento Nacional de Identidad en vigor, o en su caso, el documento que haga sus veces, como permiso de conducir, de residencia o pasaporte.



c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Empresa _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.»

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.



La propuesta técnica incluirá la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación que se proponen y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo

En el supuesto de no presentarse no se valoraran y en ningún caso cabe presentar documentación nueva, una vez terminado el plazo de presentación de instancias. La Mesa de Contratación, si lo estima necesario, podrá requerir aclaración sobre el contenido de documentos presentados.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA PROVISIONAL

No se precisa ninguna garantía provisional, para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación si bien por tratarse de un procedimiento negociado no serán puntuadas con carácter previo, sino a la vista de las ofertas que se formalicen de forma adecuada.

En cualquier caso se deberán tener en cuenta:

- La experiencia personal acreditada.
- La composición del equipo profesional que colaborará en la redacción.
- Los medios técnicos con que cuente la empresa o profesional.
- Las mejoras a la propuesta de ordenación que se facilita y que a juicio de la mesa de contratación puedan ser asumidas de forma inicial.
- Plazo de tiempo para la ejecución de las distintas fases de los trabajos.

CLÁUSULA DECIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

Según determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



PRESIDENTE

Francisco Javier Sánchez Novillo, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo

VOCALES

Francisco Javier Peces Perulero, Secretario General de la Corporación.

Cristina Diez, Interventora Municipal.

Carlos Neila González, Arquitecto, Jefe de los Servicios Técnicos.

SECRETARIO

Enrique Lucas Ortega, Técnico de Gestión de la Corporación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- e) Se nombran como directores solidarios de los trabajos al Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y al Secretario General de la Corporación, que tendrán las siguientes atribuciones:

Comprobar la correcta ejecución de los trabajos.

Seguimiento en el cumplimiento de los plazos.

Tramitar cuantas incidencias surjan.

Informar al órgano de contratación sobre la interpretación que haga del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Informar y elaborar acta de inspección, en su caso, de los trabajos, así como de la resolución del mismo, en caso necesario.

Informar de las distintas fases del trabajo, y en su caso de su terminación.

Dar conformidad a las facturas presentadas.

Las que expresamente le atribuya el órgano de contratación.

Los Directores, e incluso sus colaboradores, acompañados por el delegado, en su caso, del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la consultoría y asistencia técnica y a los trabajos mismos. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración Local asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias a sus



vecinos para el aprovechamiento de la prestación contratada. En todo caso se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La Mesa de Contratación se constituirá a las trece horas dentro del plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada y en la fecha y hora señaladas por la Mesa y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y remitida a los interesados via fax, se examinará por la Mesa de contratación los documentos a que se haya hecho referencia anteriormente y se adoptará el correspondiente acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores del concurso, procediéndose seguidamente en acto público a la apertura del sobre B y someterá el contenido de las ofertas a los informes que resulten procedentes.

Recibidos los informes, en su caso y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones ; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de lo dispuesto en el artículo 136.2 del la Ley 30/2007.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél



en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia y en el Perfil de contratante .

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

– El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

– Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

– El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

- Presentar el trabajo, con el contenido que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se indica, dentro de los plazos parciales y total establecidos.

- Subsana las deficiencias que se detecten en la documentación aportada, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día en que fuese requerido para ello.

- No sustituir al personal facultativo que en su caso se ha adscrito a la realización del trabajo sin permiso expreso y por escrito del órgano de contratación.

- Mantener reuniones periódicas con los Directores de los trabajos.

- No variar el objeto del contrato ni subcontratar total o parcialmente a terceros, salvo autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.



- Guardar sigilo entre cada información pública respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del presente contrato no podrá ser objeto de revisión aunque el contrato sea plurianual. En la formula de aplicación reseñada se ha tenido en cuenta para la determinación del precio que el cumplimiento del objeto del contrato depende de la tramitación del procedimiento de formulación del planeamiento en el que está implicado no solo el Ayuntamiento sino también, como mínimo la Consejería de Ordenación del Territorio, por lo que la duración exacta no depende exclusivamente del contratista, ni de la voluntad del Ayuntamiento. Plantear la revisión, cuando no se puede acotar a priori la actuación de dichas Administraciones, podría dar lugar a excesivas y continuas revisiones, que alterarían el ritmo normal de la contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

– Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 196.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

– Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

– Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10% del presupuesto del contrato .

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al



contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 16 de este Pliego.
- b) El abandono por parte del adjudicatario de la consultoría y asistencia objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración Local, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración Local para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a



la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Local está obligada a :

- Efectuar los pagos por los trabajos realizados conforme a los Pliegos.
- Respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los licitadores.
- Supervisar la correcta ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Obligaciones laborales, sociales y económicas del adjudicatario. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el adjudicatario, indemnizará a la Administración Local de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del adjudicatario:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos (tanto oficiales como particulares) o cualquier información, que se requieran para la realización de la consultoría y asistencia contratada.



b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes c) Asimismo, será de cuenta del adjudicatario, la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración Local como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración Local

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. SEGUROS

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. REGIMEN DE PAGOS

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración

El pago del precio se realizará, mediante pagos parciales, de conformidad de la prestación realizada por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de los trabajos. Los abonos parciales de los trabajos de redacción vienen descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario, una vez devengada una fase de los trabajos, presentará una factura pro forma a la Administración Local, para su conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Recepción.

El lugar de entrega del objeto del contrato será las oficinas municipales, sita en Plaza de la Constitución.



La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato y de cada una de sus fases se acreditará mediante informe favorable evacuado por la Dirección de los trabajos dentro del mes siguiente de haberse procedido la entrega.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía establecido, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Mora a 9 de noviembre del 2009

El Alcalde, Juan Manuel Villarrubia de la Rosa